



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente Ordenanza Reguladora del Uso y Fomento del Lenguaje no sexista en el ámbito municipal de Chiclana de la Frontera, fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 31.05.12, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, quedando aprobada definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 203, de fecha 23.10.12-----

Chiclana, a 23 de Octubre de 2012.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Francisco Javier López Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL LENGUAJE NO SEXISTA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es la expresión del pensamiento y un elemento fundamental en la comunicación entre los seres humanos. Teniendo en cuenta que todo lo que no se dice, no existe, se hace imprescindible regular de alguna manera la utilización del lenguaje de una forma no sexista, que visibilice a toda la sociedad, hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

Hasta ahora, el uso consolidado del sexismo lingüístico ha hecho que utilicemos un lenguaje basado en el androcentrismo, que considera la figura masculina como genérica aplicable también al sexo femenino. Actualmente este uso del lenguaje nos revela que no es el más adecuado, haciéndose necesario sensibilizar sobre el desarraigo de esta forma de comunicarnos, propiciando la utilización de un lenguaje no sexista, que nos identifique a todas las personas.

El principio del "mainstreaming", supone la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las actividades y políticas, a todos los niveles, y su implantación fue asumida explícitamente por la Plataforma para la Acción que se adoptó al final de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de Naciones Unidas, celebrada en Pekín en 1995. La definición más completa de este término, la encontramos a partir de los trabajos del

grupo de especialistas que, sobre este tema, creó el Consejo de Europa.

Durante los preparativos de la mencionada conferencia de Pekín se plantea según este grupo que el "mainstreaming" de género es la "organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por las figuras actoras normalmente involucradas en la adopción de medidas políticas".

Por su parte, la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en su artículo 14 apartado 11 establece como criterio general de actuación de los poderes públicos, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales culturales y artísticas, igualmente el artículo 28.4, hace referencia a la utilización del lenguaje no sexista en el ámbito público señalando en los proyectos el área de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas.

Con todo y, a pesar de que la legislación reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y destierra todo tipo de discriminación por razón de sexo, desgraciadamente, en la actualidad, esta igualdad no es real, quedando en clara desventaja la mujer, con respecto al hombre. Un ejemplo de ello es nuestra comunicación verbal y escrita, que invisibiliza a la mujer a través del lenguaje, de igual forma, cuando se representa mediante imágenes, en ocasiones, se suele dar un mensaje sexista y discriminatorio de ella.

En base a todo ello, y teniendo en cuenta que el lenguaje es vivo y como tal, evoluciona con el paso del tiempo, se debe



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

adaptar a las demandas legales y sociales, entorno a una igualdad real entre sexos, ya que, por sí sólo el lenguaje no es sexista, somos las personas quienes le damos un uso sexista, en vez de utilizar convenientemente el masculino y femenino, así como, genéricos y neutros.

En definitiva, esta Ordenanza nace con la intención de propiciar un uso del lenguaje libre de estereotipos sexistas en la Administración, tanto en sus relaciones internas como en sus relaciones con la ciudadanía, así como, la garantía de no mostrar una imagen sexista o discriminatoria de la mujer, con la intención de que no sólo sea un referente dentro del Ayuntamiento sino también para la ciudadanía.

CAPITULO I Del ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. La presente ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Artículo 2. En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el capítulo IV de la presente ordenanza.

CAPITULO II De las relaciones interadministrativas.

Artículo 3. Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

dirija a otras Administraciones Públicas se redactarán, con carácter general, con un lenguaje no sexista, para ello la Delegación de la Mujer facilitará a todos los departamentos municipales el Manual de Lenguaje Administrativo no Sexista editado por el Instituto Andaluz de la Mujer que servirá de guía orientativa.

CAPITULO III De los derechos de la ciudadanía.

Artículo 4. La ciudadanía tiene derecho a exigir al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la utilización de un lenguaje no discriminatorio.

Artículo 5. A los ciudadanos y ciudadanas que se dirijan oralmente a la Administración se les atenderá en este lenguaje no discriminatorio, esto es, a través del uso de genéricos y abstractos, o bien, utilizando el masculino y el femenino. A tal efecto el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal formado en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos del capítulo V de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV De la imagen exterior municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera utilizará un lenguaje libre de estereotipos sexistas cuando se dirija, de modo general, a la ciudadanía:

- Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de personal empleado.
- La señalización de tráfico tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores.
- Los documentos y modelos que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.

Para ello se pondrá a disposición de los distintos departamentos el Manual práctico para una Señalización Urbana Igualitaria editado por el Ministerio de Igualdad y que servirá de guía orientativa.

Artículo 7. Será una exigencia por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la utilización no sexista de los mensajes en los anuncios municipales insertos en la prensa y en la publicidad en los medios audiovisuales -radio y televisión así como, en Internet, bien a través de la página web del Ayuntamiento o de otras.

Por su parte, la Delegación de la Mujer del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera podrá recoger y canalizar al Instituto de la Mujer de y/o a los observatorios de la publicidad del Instituto Andaluz de la Mujer y del Ministerio de Igualdad las denuncias originadas por anuncios que aparezcan en cualquier medio de comunicación y cuyo contenido, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 34 de 1988 de 11 de noviembre, general

de publicidad, "atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 8. Las publicaciones, documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, impresos, etcétera, que genere el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, sus organismos y entidades dependientes, así como el convenio colectivo del personal municipal, serán redactados en un lenguaje no sexista.

Artículo 9. Las entidades u organismos anunciantes podrán recibir información sobre la posibilidad de realizar sus anuncios de una forma no sexista y ofreciéndoles la posibilidad de obtener asesoramiento previo por parte de la Delegación de la Mujer del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Del fomento del uso no sexista del lenguaje.

Artículo 10. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera elaborará, a través de su Delegación de la Mujer, programas de actuación tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al uso no sexista del lenguaje administrativo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

y a la promoción del conocimiento y uso de formas de comunicación carentes de estereotipos discriminatorios hacia las mujeres, en todos los ámbitos sociales.

Artículo 11. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera participará en iniciativa y campañas del Instituto Andaluz de la mujer y, mancomunadamente, junto a otras entidades municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Delegación de la Mujer del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera queda capacitada para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.